

**LA ACCIÓN DE LESIVIDAD COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ORDEN
AMBIENTAL EN COLOMBIA**

DANIEL FELIPE BURGOS GUEVARA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DOCENTE: DOC. GUSTAVO LOBO

2025

RESUMEN

La Acción de lesividad es un mecanismo judicial que utiliza el Estado para impugnar sus propias decisiones, se fundamenta en los principios de legalidad, oportunidad y autotutela administrativa, busca proteger los derechos e intereses de entidades e individuos afectados por actos que les son perjudiciales, de ahí a que se deba determinar cuándo un acto administrativo es lesivo y quien tiene la legitimidad para atacar mediante la interposición de dicha acción y en aras de garantizar que los actos expedidos discrecionalmente sean corregidos, igualmente en virtud de nuestro estatuto de régimen jurídico administrativo de la función pública, algunas veces se profieren actos que contradicen normas del derecho positivo con posibles vicios que se generan por inobservancia de los preceptos legales y constitucionales o incurriendo en una desviación de poder en su creación para favorecer a terceros, en materia ambiental, la creación y promulgación de algunos actos administrativos, no sólo han generado inestabilidad jurídica dentro de un marco normativo, sino que como consecuencia de su aplicación han causado enormes daños al ecosistema nacional.

Si bien es cierto, el estado actuando bajo los preceptos de la buena fe, transparencia, eficacia y responsabilidad administrativa, cumple con las funciones que le han sido asignadas por mandato constitucional dentro del orden legal para con sus coasociados, se debe tener en cuenta que en la expedición de cada uno de sus actos prevalezcan los principios de primacía constitucional, protegiendo así al conglomerado social dentro su territorio.

PALABRAS CLAVE: Lesividad, Ambiente, Territorio, Acto, Administrativo

ABSTRACT

The Action of Lesividad is a judicial mechanism used by the State to challenge its own decisions. It is based on the principles of legality, timeliness, and administrative self-control. Its purpose is to protect the rights and interests of entities and individuals affected by acts that are harmful to them. Therefore, it is necessary to determine when an administrative act is injurious and who has the standing to challenge it through this legal action. This aims to ensure that discretionarily issued acts are corrected when necessary.

Additionally, under our legal framework governing the public administrative function, there are cases in which acts are issued that contradict the norms of positive law. These may contain defects arising from noncompliance with legal and constitutional precepts or involve an abuse of power intended to benefit third parties. In environmental matters, the creation and enactment of certain administrative acts have not only generated legal instability within the regulatory framework but have also caused significant damage to the national ecosystem as a result of their application.

Although it is true that the State, acting under the principles of good faith, transparency, efficiency, and administrative responsibility, fulfills the functions assigned to it by constitutional mandate within the legal order and in relation to its citizens, it must be ensured that, in issuing each of its acts, constitutional supremacy prevails in order to protect the social collective within its territory.

KEYWORDS:

Lesividad, Environment, Territory, Act, Administrative

INTRODUCCIÓN

El presente artículo de investigación propone un análisis jurídico de la acción de lesividad como mecanismo para salvaguardar y proteger el interés ecológico frente a los actos administrativos contrarios a la ley dentro del orden ambiental. Se basa en el estudio normativo, jurisprudencial y doctrinal, el cual se realiza para observar su eficacia y exponer la capacidad de contribuir a la reparación de los daños que se generan por el impacto ambiental, se busca la forma de visibilizar los diversos factores negativos que surgen en el estado ecológico.

La metodología que se implementará en la ponencia, se orienta hacia un enfoque descriptivo y analítico ya que se fundamenta en un estudio detallado del uso y alcance de la acción de lesividad en el ordenamiento jurídico colombiano, dándole la prioridad a la protección del interés ecológico frente a decisiones administrativas que generan consecuencias negativas perjudicando al medio ambiente, se adopta esta investigación con un enfoque descriptivo que tiene como propósito desarrollar y dar a conocer de forma concreta y detallada el desarrollo normativo y conceptual de la acción de lesividad en el ordenamiento jurídico colombiano y desde el punto de vista analítico su aplicación para valorar de forma crítica y conceptual la efectividad práctica de la acción de lesividad como herramienta de mayor protección del interés ecológico, tomando como base el estudio y revisión de la jurisprudencia, doctrina y casos expuestos que conlleva al análisis de los motivos por los cuales esta figura ha sido poco utilizada por las entidades públicas en contextos ambientales, a pesar de su potencial correctivo cuyo fundamento legal como mecanismo de control institucional de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se encuentra en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Estos dos enfoques (descriptivo y analítico) permitirán establecer un argumento verídico que facilite deducir si la acción de lesividad puede consolidarse como un auténtico mecanismo correctivo frente a actos administrativos contrarios al interés ecológico dándole una fuerte implementación a la perspectiva jurídica y administrativa.

Otro propósito es el de identificar barreras estructurales, como la rigidez de los plazos de caducidad, la ausencia de voluntad institucional para demandar actos propios y la interpretación restrictiva del interés general, lo cual limita su impacto como mecanismo de defensa ambiental.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Proponer la acción de lesividad como norma rectora dentro del marco nacional de políticas públicas a fin de proteger el ecosistema nacional.

Objetivos específicos:

- 1.- Identificar las normas emitidas por la administración pública que han contribuido al deterioro del ecosistema nacional.
- 2.- Analizar las consecuencias de la deforestación y excavación minera ordenada por la expedición de actos administrativos de forma irregular.
- 3.- Reconocer la acción de lesividad como mecanismo de protección del medio ambiente.

DESARROLLO DEL TEMA

Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, El 16 junio de 1972, fue proclamada la Declaración de Estocolmo, mediante la cual los países miembros reconocieron la importancia de afrontar los problemas ambientales ocasionados en el proceso de transformación del entorno, como consecuencia de esta declaración , mediante decreto 2811 de 1974, en el derecho Colombiano se adoptó el código de recursos naturales renovables, avanzando así en materia ambiental, pues, gracias a la reglamentación allí establecida, se ha dado relevancia a este tema tan imprescindible para el desarrollo humano, es así, como después de dos décadas se incorporaron normas de carácter ambiental y social en la Constitución de 1991, reconociendo el derecho colectivo de gozar de un ambiente sano (Capítulo III, art 78 Constitución Política), el cual se ha desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente a fin de proteger el medio ambiente dentro del territorio nacional, dándole la relevancia necesaria frente a los postulados de los derechos inalienables del ser humano, ya que como lo consagró la misma Ley 23 de 1973, cuyo objetivo fue el de proteger este ecosistema vital para el devenir global, reconoció a la Amazonía colombiana como “Sujeto de derechos”, titular de protección, de conservación, de mantenimiento y de restauración a cargo del Estado y de las entidades territoriales que la integran y ordenó a las autoridades demandadas con participación de los accionantes, comunidades afectadas y población interesada.

Formulamos un plan de acción dirigido a contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía, desarrollar un “Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC), en el que se adopten medidas dirigidas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases de efecto invernadero, a actualizar e implementar planes de ordenamiento territorial, así lo ha explicado acertadamente la defensoría del pueblo en documento expuesto;

“cartilla ambiental 2023 , señalando : “un medio ambiente sano como derecho humano en Colombia” para hacer comprender el gran significado y relevancia del ecosistema como algo imprescindible para la existencia humana. De esta forma han quedado plasmados en la carta magna algunas disposiciones con miras a obtener el respeto y la valoración del medio ambiente como un derecho correlacional a la vida del ser humano , en el art 79 y ss se establece el derecho a un ambiente sano:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar, es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En cuanto a la utilización racional de los recursos naturales, el art 80 establece lo siguiente:

El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales , para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Comprendiendo los recursos naturales como aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente que son utilizados en distintos procesos productivos, recursos naturales renovables como el agua o la madera pueden ser utilizados de manera indefinida siempre y cuando en su exploración se respeten los condicionamientos naturales que permiten su autoproducción , por consiguiente una mala explotación puede deteriorarlos e incluso destruirlos, a pesar de ser renovables son recursos que se pueden agotar, los recursos no

renovables existen en cantidades limitadas como el carbón, pues inevitablemente se irán consumiendo sin que se puedan sustituir, igualmente, en cuanto a la extensión territorial es importante resaltar el art 101, inc 2 de la misma carta por cuanto hace hincapié en los lugares que deben gozar de sumo cuidado por parte del estado para también ser protegidos como parte de un todo dentro del globo ambiental, el cual establece:

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, la isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen, también son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa... (Corte constitucional T- 141/ 94. C-567/95, C-278/ 04).

En palabras de Kelsen: “Los territorios de los distintos estados no son parte de la superficie terrestre, sino cuerpos cónicos, cuyos vértices se encuentran en el punto central de la tierra”, sosteniendo que el territorio del estado es un espacio tridimensional:

El territorio del Estado, como ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional, no es una superficie, sino un espacio de tres dimensiones, la validez lo mismo que la eficacia del orden jurídico nacional no solo se extiende a lo largo y a lo ancho sino también en altura y profundidad.

Entendiendo que el territorio de un estado se extiende en sentido vertical, por debajo y por encima de aquel y también en sentido horizontal, cuando se trata de estados con zonas costeras, por consiguiente los componentes del territorio del estado son el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma submarina (Vladimiro Naranjo Mesa, teoría constitucional e instituciones políticas. edit. Temis. Bogotá, 1991) Asimismo, mediante el

artículo 331 de la Constitución Política, se creó la Corporación del río grande del Magdalena en los siguientes términos:

Créase la Corporación Autónoma Regional del Río grande del Magdalena, encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables (1991)

Colombia, país que por su ubicación geográfica caracterizada por sus verdes paisajes enriquecidos por la flora y la fauna que dan forma a la biósfera que lo sostiene, es un estado social de derecho con primacía de los principios constitucionales en donde se albergan los diversos derechos fundamentales, sociales, económicos y ambientales que han sido fuente para la expedición de las diferentes normas emitidas por la administración pública de orden local, departamental y nacional con el fin de establecer el orden social y económico que rige el conglomerado social para alcanzar el objetivo del Estado y el amparo de los administrados dentro del territorio nacional.

Así, el estado está obligado a obtener la armonía y la paz para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales sin discriminación alguna, sin embargo, obtener una acción favorable para continuar luchando por nuestros derechos puede ser un desafío debido a la complejidad del sistema legal, pues sin la conciencia ambiental se encuentra amenazado nuestro ecosistema del territorio nacional, por lo tanto, es necesario imponer las medidas correctivas ante posibles vulneraciones a los derechos fundamentales y normas legales, sacando del globo jurídico aquellos actos considerados como lesivos.

Ante la necesidad de garantizar el amparo y disfrute de los derechos e intereses legítimos de los habitantes del territorio nacional, que frente a la administración pública ostentan la calidad de administrados, se ha establecido la acción de lesividad como herramienta importante en el derecho administrativo, respondiendo por el grado de transparencia que se debe tener en la administración pública ya que permite impugnar los actos administrativos que se consideran lesivos para los derechos de los administrados.

La acción de lesividad como mecanismo de control de legalidad de los actos administrativos, mediante la cual se puede impugnar un acto considerado lesivo para intereses generales, faculta a la administración pública para declarar la invalidez o anulabilidad de su propio acto mediante una acción judicial impetrada por ella misma (CPACA), se declara la lesividad cuando este sea contrario a la ley o se haya emitido sin competencia o vulnere los intereses generales del acto administrativo expreso, implica que el acto carece de validez, la importancia de esta Acción se da porque sirve de instrumento para la administración pública dado que le otorga la capacidad de discernir sobre lo administrado para establecer si se suprimen o no derechos subjetivos para beneficiar a la población en general.

En el derecho colombiano, el objeto de esta acción consiste en aplicarla únicamente en los casos en que se vea involucrada la administración pública, se deben demostrar las evidencias de la motivación para el proceder del daño que sea perjudicial para el interés público por ser un elemento incluido en la forma prescrita para garantizar la legalidad de las operaciones administrativas y evitar arbitrariedades que pueda terminar como amenaza de acción inofensiva, es decir, el proceso judicial termina con una declaración de las autoridades para dictar una orden

de volver al estado anterior, como si nunca hubiera emitido el acto administrativo o emitiendo una orden de corrección cuando su ejecución está en curso .

La resolución de la administración puede ser favorable o desfavorable, pues, para que proceda la declaratoria de lesividad debe tratarse de actos que no son nulos de pleno derecho, pues en este caso, la administración puede declarar dicha nulidad, en cualquier momento, cuando se trate de actos que infrinjan manifiestamente la ley y la Constitución.

Conforme a lo regulado en las normas de cada materia y acorde con la conducta humana puede interponer la acción de lesividad y están legitimados para hacerlo todos los funcionarios públicos que en ejercicio de su función expidieron un acto administrativo afectando directamente la entidad que representan ocasionando daños al bien común, en donde también pueden salir afectados particulares, personas jurídicas, organizaciones, entidades e instituciones públicas , pues desde ahí se puede observar la forma en que son creados y expedidos los actos administrativos en materia ambiental que dadas sus características han afectado al ecosistema del territorio nacional , tanto que en algunos casos su reparación es casi que inviable e imposible, dada la gravedad del daño, ya sea porque estos actos han incurrido en vicios que los han hecho lesivos en su aplicación o porque se ha querido satisfacer a un determinado grupo de personas para que se beneficien de derechos en perjuicio del interés general, es así que dadas las exigencias legales que estos actos deben cumplir para su validez y eficacia se espera que cobre auge el tema de lesividad por parte de administración pública, toda vez que el impacto ambiental cada día es más negativo según los estudios realizados por las diferentes organismos idóneos en el tema.

En pronunciamiento hecho por la corte constitucional, este órgano con supremacía especial ha dicho:

Si se revoca un acto de contenido particular y concreto sin la autorización del titular, tomando de sorpresa al afectado introduciendo un factor de inseguridad y desconfianza en la actividad administrativa quebranta el principio de la buena fe colocando a la persona en situación de incertidumbre...

Igualmente, el Consejo de estado, como órgano rector de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ha pronunciado en reiteradas formas sobre la acción de lesividad art 69 y ss CCA:

Los actos administrativos no pueden revocarse directamente cuando no cumplen los requisitos para hacer cesar sus efectos mediante el mecanismo de revocatoria directa, teniendo en cuenta que lo que lo difiere aquí es el consentimiento del particular o porque sencillamente la acción pertinente es la revocatoria directa.

La consecuencia más importante de la acción de lesividad es la declaratoria de nulidad del acto administrativo considerado lesivo, significando que el acto administrativo quedó sin efecto y no podrá ser ejecutado por la autoridad administrativa que lo emitió, una vez que se ha comprobado que este es lesivo para los derechos e intereses legítimos de los administrados debe ser notificado, en el entendido de que solo puede ser interpuesta dicha acción si se ha causado una lesión a la misma entidad y si es legal o contrario a la norma, debe haber equilibrio ante la presunción de legalidad del respectivo acto, por ende el actor de la acción debe probar la existencia de la lesión y la legalidad de este.

IMPACTO AMBIENTAL POR LA EJECUCIÓN DE NORMAS AMBIENTALES

Colombia, un país distinguido por su amplia biodiversidad que hace el bienestar de sus comunidades en cada una de las partes del territorio nacional, organizado geográfica y políticamente por un orden legal y constitucional que le han otorgado el título de estado social de derecho y que como tal un estado laico y liberal que ha promovido infinidad de derechos y deberes en donde los coasociados permanecen bajo la protección y tutela del mismo estado, (Porrúa Pérez, sf.) enriquecido por la presencia de variados climas en lo ancho y largo de su territorio, que permiten la explotación pecuaria, agrícola y ganadera y que por su grandeza motivó al legislador a acoger el tratado de Estocolmo con la creación del código de recursos naturales no renovables que entró en vigencia en el año de 1974 y que el constituyente lo adoptó en 1991 incorporándolo en la Constitución Política para darle relevancia a lo normado en pro del medio ambiente, propuesta que llevó a que no sólo se le otorgara a este compendio el título de norma supra o carta magna para darle la relevancia necesaria, sino, que en su momento fue llamada por algunos tratadistas como libro verde, por su sentido ecológico, es así como en aras de proteger el medio ambiente, se establecieron mecanismos de protección como las acciones populares y de grupo, la acción de tutela, el derecho de petición y fueron creadas las corporaciones autónomas regionales y en especial la corporación autónoma del magdalena, igualmente, el código de recursos naturales renovables creado por el decreto Ley 2811 de 1974 que aún permanece vigente con algunas modificaciones pero conservando sus principios rectores y su esencia.

En materia de régimen económico y de la hacienda pública, el estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados de acuerdo a las leyes preexistentes, art. 332 de la Constitución Política:

...así se consagra en favor del estado una reserva expresa sobre los recursos no renovables, siendo exclusivo dominio público, configurándose sin perjuicio a la propiedad privada minera constituida en virtud de derechos adquiridos, como tal se erige en importante actor de la vida económica del país (1991).

Teniendo en cuenta que constitucionalmente la dirección general de la economía estará a cargo del estado este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados , para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes , la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, el estado cuenta con un instrumentos de intervención en la esfera privada, en el contexto social y económico para poder ejercer una acción, las reglas fundamentales introducidas por la constitución , se convierten a la vez, en razón de ser, toda vez que colocan límites a las acciones públicas y privadas (corte constitucional, Sentencia C-074 de febrero 25 de 1993) el hecho de que los grandes riesgos que afectan a las comunidades, que incluso pueden poner en peligro la supervivencia, la dinámica del comercio, la industria y la explotación como actividad económica capitalista (corte constitucional , sentencia T- 67 de febrero 24 de 1993).

Lo mismo que la eficacia del orden jurídico nacional , no sólo se extiende a lo largo y a lo ancho, sino también en altura y profundidad genéricamente de las autoridades estatales de

los distintos órdenes territoriales, así, las cosas, es claro, cuando la norma se refiere al manejo de los recursos ambientales afín de garantizar su desarrollo sostenible, ya que hace referencia al conjunto de autoridades públicas, por ejemplo el art 313 de la Carta señala ; “ los consejos deben dictar normas para protección del patrimonio ecológico municipal .” y el art 300 de la misma norma atribuye a las asambleas departamentales competencias para dictar normas ambientales, (Corte Constitucional Sentencia C- 221 de abril 29 de 1997), defensa del ambiente art: 81 Constitución Política de 1991: “Queda, prohibida la fabricación , importación posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”, no hay duda de que el medio ambiente se esté deteriorando, la interrelación entre los derechos fundamentales del ser humano expresamente consagrados y la protección ambiental es un tema que ha sido planteado en varias ocasiones a nivel internacional, sin que se haya llegado a una conclusión en donde se unifique una normas acerca de los organismos jurídicos de protección del derecho al medio ambiente, ley 162 de 1994, ley 165 de 1964, Corte Constitucional, Sentencias C- 137/96, C- 377/96. C 508/99, C- 1151/05.

En el derecho ambiental, ha sido un tema recurrente la expedición de licencias ambientales como consecuencia del impacto ambiental ,social y cultural que se ha ocasionado dentro territorio nacional, en desarrollo de la ley 99 de 1993, que a su vez acogió el código de recursos naturales, creando el Ministerio del Medio Ambiente como gestor de política ambiental, ordenando usar de manera sostenible y racional los recursos naturales, reiteró la importancia de la conservación de las áreas protegidas, designó ciertas áreas del territorio como reservas naturales en sectores protegidos en razón a la fragilidad del ecosistema, estableció acciones

prioritarias, ante la preocupación de las excavaciones que se venían presentando en su mayoría explotación de minería ilegal, toda vez que dicha actividad se ejercía sin el mínimo de sus requisitos exigidos para tal fin, conllevando a la creación del código minero, Ley 685 de 2001, quedando reglamentada de esta forma la actividad minera como un medio de trabajo lícito por hacer parte de un soporte económico poderoso para el país, ya que, a sabiendas de que la finalidad del estado era exclusivamente económica hasta 1972 cuando se empezó a pensar en el agotamiento de los recursos naturales y de desarrollo sostenible, se cambia la finalidad a cumplir por el estado y establece como meta social la persecución de infractores, contemplando los daños a los recursos, los derechos y deberes de las comunidades, para ello, ordena la incorporación de asuntos ambientales que se deben integrar en los planes económicos por cada 4 años.

Lo que el legislador no previó fue el impacto ambiental de los socavones que minas de carbón oro, petróleo, e incluso el Fracking, han ocasionado dejando imborrables huellas y en riesgo a la misma producción humana, por el efecto de migración del campo a la ciudad, afectando el ecosistema, deterioro de los suelos, erosión, creando contraposición pobreza - riqueza, pues la presencia de grandes multinacionales hacen del campo un desierto empobrecido, así, el desplazamiento agrícola y pecuario ocasionado por la permisibilidad de la normativa ambiental se ha venido dando por una administración sin la conciencia ambiental que cada día quebranta el ecosistema del territorio nacional, de ahí a que sea urgente y necesario corregir las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales y normas legales, examinando la viabilidad de una acción de lesividad.

En cuanto a la industria maderable, que como consecuencia de la indiscriminada tala de árboles, históricamente han dejado marca en el territorio, el legislador ha querido reglamentar el

permiso de aprovechamiento persistente, en la normatividad vigente se otorga el permiso regulado brindando la posibilidad de talar árboles que por sus características ya se encuentran maduros y no dejan ningún riesgo para el bosque donde existe la plantación y tampoco se va a cambiar el uso del suelo, ya que la autoridad ambiental indica cuales son las especies objeto de siembra que se deben sembrar para compensar los árboles caídos, creando así la necesidad de que se realice mantenimiento que asegure que la nueva planta va a sobrevivir, pues dadas las características de cada árbol se debe establecer si hay cambio de vocación del suelo o definitivamente este no es alterado en su uso, vigilancia que le corresponde a la autoridad ambiental.

Es así, que el estado como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, con la creación de la Política Nacional de Educación Ambiental- 2002, se establecieron los objetivos, lineamientos y resultados esperados para la formación y fortalecimiento de la ciudadanía en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y estrategias de Educación Ambiental formal y no formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano a nivel nacional, regional y local que a través de las mismas entidades se adelantan.

Teniendo en cuenta que las autoridades encargadas de otorgar las licencias ambientales de exploración y explotación de minerales algunas veces las expiden sin el lleno de los requisitos legales incurriendo así en un detrimento del ecosistema y por ende atentando contra el orden ambiental, social y cultural existente, se deduce el hecho de que una la licencia ambiental no cumpla con los requisitos para su expedición se deterioran los recursos naturales y las sanciones son mínimas por cuanto el estado no protege el medio ya que actúa de manera inoportuna, las medidas no se adoptan de la mejor manera, incluso frente a la responsabilidad de los entes privados cuando hacen proyectos ambientales sin licenciamiento, o que habiendo tramitado dicha licencia no se adelantan los tramites en legal forma, cabe resaltar el sector minero como uno de los principales renglones de la economía colombiana, de ahí a que en donde hay explotación de hidrocarburos, podemos decir que las actividades de exploración y explotación no son sujeto de licencia ambiental ya que prima el interés económico y al no existir las herramientas necesarias para su efectividad en la reglamentación se deja el vacío normativo para la interpretación, e importante resaltar que desde la creación del código de recursos naturales 1974, primer cuerpo normativo, se reunió toda normativa frente a la mega diversidad colombiana permitiendo a la sociedad el desarrollo cultural y natural, en temas de aire, participación institucionalidad, suelo y subsuelo, el agua como recurso natural, aunque que el recurso del suelo es poco reglamentado para su aprovechamiento uso y afectación, hoy Colombia como país megadiverso del mundo sufre un vigente cambio climático, la voracidad de las multinacionales, la expansión de la frontera agrícola, la contaminación y la falta de conciencia de las comunidades, la ley 99 de 1993, adoptó el código de recursos naturales, ordenando usar de manera sostenible los recursos del ambiente, dependiendo de su uso, la

importancia de la conservación de las áreas protegidas , designar ciertas áreas del territorio como reservas naturales en sectores protegidos de ecosistemas frágiles, dándoles la prioridad a estos.

DEBATE SOCIAL Y AMBIENTAL

Si bien es cierto , la perforación de minas , especialmente de carbón y la industria maderables, son actividades muy importante para nuestro país, por ocupar uno de los grandes renglones de la economía nacional, ya que desde el punto de vista del capital, han cooperado con el desarrollo económico pero a cambio del menoscabo del entorno ambiental, que se ha ocasionado y aún se continua atentando contra el ecosistema por la falta de previsión en la aplicación de las normas por parte de los funcionarios y entidades del estado encargadas de direccionar la economía del país por un lado y por el otro quienes asumen funciones constitucionales y legales y evaden los principios de la buena fe, transparencia y eficacia bajo los cuales deben actuar ya que ante la expedición de una licencia ambiental para explotar los recursos naturales ya sean renovable o no renovables se debe dar prioridad al medio ambiente para que con la realización de estas actividades sufra el mínimo deterioro y así evitar el daño del ser humano, pues al atentar contra el entorno que los sostiene, se siente vulnerado en sus derechos fundamentales, iniciando por la misma vida y no solo a nivel humano, sino que también se ven afectados los demás seres vivos que habitan el territorio, dada su correlación entre ambiente y la vida ,es así, que ante la inobservancia de las normas existentes sobre licenciamiento se expiden actos administrativos que atentan contra los mismos intereses del Estado y el ordenamiento legal dejando en riesgo a sus coasociados.

No obstante lo anterior y en aras de propender por un crecimiento económico, se ha continuado con las perforaciones en detrimento del ecosistema sin que haya intervención

objetiva y eficaz por parte de las mismas entidades del estado que vigilan el medio ambiente pues, si bien en materia de legislación se ha establecido un orden legal tanto de protección como uso del medio en caso de exploraciones y explotaciones de recursos, no todo se ha realizado bajo los principios de la compensación y retribución como principios esenciales en dicha actividad, sino que al contrario, dadas las circunstancias de ausencia de control legítimo, la informalidad e ilicitud con que se actúa a fin de obtener beneficio económico por parte de particulares, empresas de orden privado y público, no sólo afecta el orden social y económico, sino que el gran impacto ambiental queda sin resolver.

Avizorando el gran impacto ambiental que desde ya se está ocasionando con la práctica de Fracking o fracturación hidráulica en Colombia, cuya técnica consiste en extraer hidrocarburo de yacimientos no convencionales entendiéndose como aquellos que no pueden ser extraídos fácilmente con métodos de producción convencionales debido a sus características de baja permeabilidad o porosidad mediante la inyección de fluidos a alta presión, Actividad que analizándola desde el punto de vista económico es una fuente de obtención de recursos económicos que favorecería al estado capitalista. Aquí es oportuno y relevante el examen del texto jurisprudencial que la honorable corte constitucional ha pronunciado al respecto en Sentencia C-998 del 12 de octubre de 2004 como respuesta a la demanda de nulidad incoada sobre los actos administrativos decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la resolución número 90341 del 27 de marzo de 2014 por medio de las cuales el gobierno nacional y el ministerio de minas y energía establecieron los criterios y procedimientos así como los requerimientos técnicos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Resaltando conceptos importantes como los emitidos por la corporación geo ambiental TERRAE, quien afirma que:

La técnica del Fracking conlleva a un grave riesgo frente a los recursos naturales y del medio ambiente, efectos que han sido documentados en diversos casos a nivel mundial y que en Colombia existe un gran vacío de información sobre la línea de base ambiental, lo que implica un conocimiento precario de los elementos ambientales amenazados al margen de la poca capacidad institucional para su monitoreo y control lo cual en su opinión hace aún más irresponsable la aplicación de una nueva técnica de la que no se tiene un conocimiento previo y detallado.

Igualmente, el Ministerio público ha señalado que:

Si bien los yacimientos no convencionales constituyen un recurso energético importante en la economía actual y futura se requiere de un decidido plan de caracterización integral e institucional teniendo en cuenta que el Fracking conlleva a un riesgo potencial al medio ambiente en particular al recurso hídrico y la salud pública, riesgos sobre los cuales existe incertidumbre científica pero que puede generar un daño grave e irreversible.

En ese orden concluye en la aplicación del principio de precaución pues de acuerdo a lo expuesto debe priorizarse la protección al medio ambiente en especial el recurso hidrográfico que se compromete con este tipo de práctica y que puede verse afectado de manera grave e irreversible en la medida de que con la expedición de las normas objeto de este medio de control se ignoraron estos trascendentales principios y por lo tanto infringen las normas en las que ha debido fundarse.

Otro concepto a tener en cuenta, fue el emitido en 2020 por la clínica jurídica de medio ambiente y salud pública de la universidad de los Andes (organismo de investigación científica institucional) al revisar resoluciones 149 y 227 de 2007 expedidas por el servicio geológico colombiano (2007) que reguló lo tendiente de sismicidad de los pozos de exploración. En dicho

colectivo señalaron que el principio de precaución es una herramienta que deben aplicar las autoridades en los proyectos de Fracking con la ocasión de la incertidumbre científica de sus efectos que pueden derivarse en daños graves e irreversibles para el medio ambiente y la salud de las personas, considerando en este sentido que los elementos constitutivos de este principio son el riesgo de ocurrencia de un daño grave y la incertidumbre científica sobre el daño y la implementación de medidas efectivas para la consumación de este.

Así:

El principio de precaución está llamado a operar antes de que se ocasione un daño o un riesgo y previamente a que se tenga certeza absoluta sobre su ocurrencia mientras el principio de prevención exige la existencia de certeza suficiente respecto de los riesgos o posibilidad de ocurrencia de tal manera que actúa dentro de una cadena de causalidad conocida con el fin de interrumpir su curso y prevenir la consumación del daño, de esta manera el propósito de la precaución es otorgar una protección frente a un riesgo que debe estar sustentado, así no exista evidencia científica absoluta sobre este. La preocupación sobre la existencia del riesgo potencial tiene que estar cimentada en premisas racionales y contar con algún respaldo científico serio e idóneo.

Igualmente, el tema de la transición energética, que en los últimos días ha cobrado vital importancia toda vez que se está considerando el cambio en las fuentes de energía, generado propuestas para el sector eléctrico y de gas natural, dentro del fenómeno de la globalización de tecnologías que impulse la transformación de las industrias extractivas en donde los países productores asumen nuevos riesgos y oportunidades, al reducirse el consumo de combustibles fósiles, los países que dependen de las rentas precedentes del petróleo y el carbón deberán hacer frente a una caída en sus ingresos sectoriales, para los productores de minerales la expansión de

las energías renovables y las tecnologías limpias generara una mayor demanda de materias primas como el cobalto, el litio y el cobre , propuestas para transición más fluida y sostenible , de ahí a que las políticas y planes gubernamentales relativos a la transición energética a nivel local deban ser transparentes para que empoderen a la ciudadanía para examinar las presunciones sobre los ingresos futuros y sean partícipes en los diálogos sobre políticas económicas , teniendo en cuenta la proyección en relación con el crecimiento del sector minero y la contracción del sector del petróleo y el gas es claro que el país cuenta con un gran potencial de energías renovables especialmente solar y eólica de ahí a que se hayan establecidos metas esperanzadoras para la expansión de estas fuentes.

Así, aunque la transición energética se viene discutiendo desde hace un tiempo y está ligado a las metas tanto del cambio climático como de pérdida de diversidad no se está dando a la velocidad que se requiere a pesar de que la energía solar y la eólica actualmente representan el 80% de la nueva capacidad eléctrica nacional. Los combustibles fósiles se deben sustituir por estas energías renovables para reducir a la mitad las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 esta transición energética recalca la organización tiene que enfocarse en las personas y en la naturaleza con el fin de que sea justa y ecológica.

Se debe ayudar a la ciudadanía a anticipar los cambios en el mercado laboral y las oportunidades comerciales y a las empresas a fortalecer su licencia social para operar incorporando tecnologías de energías limpias en sus operaciones, con miras a lograr la transición de manera sostenible, iniciando de esta forma a crear consciencia en el ámbito nacional, con miras a que a futuro se adopten medidas a nivel gubernamental tendientes a solucionar eventuales contingencias por cuanto los regímenes legales y fiscales contemplan los riesgos de

la transición, los contratos contienen cláusulas riesgosas que podrían poner al gobierno en una situación desfavorable

Ahora bien, los organismos autónomos y las corporaciones autónomas y regionales y de desarrollo sostenible, han establecido dentro del marco de políticas públicas algunas normas para la protección y preservación del medio ambiente de conformidad con los principios constitucionales y legales (Decreto 1768 de 1994) estableciendo funciones para la expedición licencias y orientación para manejo de residuos, fomentando así la práctica en educación ambiental cobrando especial relevancia incluso desde los primeros años de vida con el objeto de crear conciencia ambiental en el sentido que somos un todo con el ecosistema, pues prescindiendo de él no existiría vida humana, es lesivo todo acto que se profiera contrariando la normativa ambiental por cuanto ataca el orden ecológico, de ahí a que es el mismo estado que al no poder revocar sus propios actos, debe demandarlos judicialmente en defensa del orden jurídico y las entidades públicas., para lo cual se debe invocar la acción de lesividad como herramienta idónea y ética de soluciones.

AMAZONAS PULMÓN DEL MUNDO

Proteger la Amazonía es fundamental, no sólo para preservar su biodiversidad única, sino también para mantener el equilibrio del clima global y proteger los recursos vitales que benefician a la humanidad en su conjunto, de acuerdo con los estudios realizados, esta región posee aproximadamente el 10% de todas las especies conocidas en el mundo, de ahí, a que su biodiversidad no solo sea importante para mantener los ecosistemas saludables y funcionales, sino que también es vital para los servicios ecosistémicos, como la regulación del clima y la purificación del agua. Igualmente, es de vital importancia destacar el papel de la región

Amazónica por su desempeño en la absorción de dióxido de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático, por lo tanto, la conservación de la selva amazónica es primordial para la salud del planeta, ya que por su biodiversidad, su aporte en la regulación del clima y la importancia cultural de las comunidades indígenas que la habitan hace que sea un ecosistema digno proteger.

Además, de acuerdo con la fundación para la conservación y el desarrollo sostenible (FCDS) esta región produce veinte millones de toneladas de agua diariamente a través de la transpiración de los árboles que terminan convirtiéndose en lluvias de gran parte de Sur América yendo más allá los servicios sistémicos del Amazonas son de alcance global, pues almacena entre doscientos cincuenta mil millones y trescientos mil millones de toneladas de carbono lo cuales equivalente a entre quince y veinte años de emisiones de gases de efecto invernadero, asegura el informe de “el fondo mundial para la naturaleza (WORLD WILDLIFE FUND)” (2022), y según el instituto amazónico de investigaciones científicas (SINCHI) se registraron mil trescientas especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios en la amazonia colombiana en el año 2022, de ellas 22 son endémicas y 24 amenazadas.

Continuando con el análisis ecológico de la región, denominada por algunos (el pulmón del mundo) se puede expresar que nunca en la historia de la amazonía, esta había estado tan amenazada, pues, la expansión de la agricultura, la deforestación, la ganadería las concesiones mineras y un dramático aumento de hidroeléctricas son solo algunas de las presiones que tienen en riesgo el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, el cambio de los ciclos hidrológicos, la destrucción del hábitat reducción de la riqueza biológica y la propagación de enfermedades.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue creada y adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015 adoptado el 25 de septiembre. Más específicamente, la Asamblea General de la ONU adoptó la agenda, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta agenda es un plan de acción global para lograr un futuro más sostenible y equitativo para todas las personas quedando plasmado en los siguientes términos:

Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales.

Señalaron los Estados en la resolución. Para ello se deben seleccionar las mejores prácticas que garanticen a corto plazo el menor impacto ambiental evitando así alteraciones siempre que sea posible en la protección del ecosistema dado su fragilidad por la presencia de la contaminación provenientes de diferentes factores o elementos como los peligros de la deforestación ,incendios, minería ,explotación de energía, represas hidroeléctricas, agricultura intensiva, cambios en la legislación pesca indiscriminada, las aguas residuales, y demás factores que se consideren contaminantes en general, actuando acorde con los principios éticos que en cada estado deben permanecer ,es así , que en nuestro caso, Colombia, como estado social de derecho es el estado que debe propender dando ejemplo, tanto a sus semejantes como a sus coasociados y en aras de garantizar el bien común y el respeto por la biodiversidad , en el entendido de la inmensa extensión territorial con que cuenta, que integran las áreas de reserva,

empezando por la Amazonía, es aquí donde debe actuar, alegando su legitimidad para demandar sus propios actos administrativos judicialmente mediante una acción de lesividad.

como las resoluciones, cesiones, concesiones, contratos, permisos, etc. que haya expedido en contra de sus propios intereses atacando al ecosistema, propiciando así un futuro en que los humanos vivan en armonía con la naturaleza, pues, si seguimos meramente espectadores ante la situación de menoscabo ambiental, en palabras de WALSCHBURGER; “Nos volvemos como marte un desierto”, ante el deterioro no hay producción.

Consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo plasmado durante el foro por la tierra , adelantado por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible cuyo lema fue “..., defensa del agua del territorio como fundamento de la vida ” es oportuno hablar de justicia ambiental y social ya que tenemos la capacidad y el ejercicio como ciudadanos de reclamar porque el medio ambiente esté incluido en las agendas económicas administrativas y legislativas del país, aportando además, la experiencia de lo vivido como coterráneos y a sabiendas de que el tema ecológico está ampliamente tratado y reconocido por nuestra carta magna, cooperando así para regular el clima global y el recurso hídrico de la región, igualmente, tener de presente que la deforestación perjudica de manera significativa a la diversidad planetaria.

RESULTADO

Como resultado del presente estudio se ha obtenido que para determinar si una acción es lesiva, se deben analizar varios factores, como la legalidad de la acción, el daño causado, la proporcionalidad de la medida y la existencia de alternativas menos lesivas, la jurisprudencia y la doctrina referente al caos ambiental han sido reiterativas explicando el extenso articulado que

los legisladores han escrito sobre el medio ambiente pero no ha sido suficiente para que las entidades ambientales que por competencia expiden actos administrativos contrariando el orden jurídico en menoscabo de la biodiversidad, asuman responsabilidad en su corrección para evitar efectos nocivos al ambiente como patrimonio público y al mismo ordenamiento jurídico existente.

La acción de lesividad es una herramienta jurídica clave que permite a la administración pública corregir sus propios actos cuando estos afectan el medio ambiente y vulneran el interés general. Su aplicación adecuada fortalece la legalidad y previene daños al ecosistema como parte del patrimonio colectivo

CONCLUSIONES

El derecho administrativo colombiano presenta la acción de lesividad como una herramienta legal que permite la defensa del medio ambiente, impugnando los actos administrativos que pongan en riesgo la biodiversidad nacional por la expedición que contrarían al ordenamiento jurídico.

La implementación de la acción de lesividad, como acción autónoma e independiente dentro del marco legal Colombiano, permitirá cumplir con los principios de sostenibilidad, precaución y justicia ambiental para que el Estado en ejercicio de su función a través de sus diferentes organismos, asuma la responsabilidad de protección y cuidado del medio ambiente, cumpliendo a cabalidad con los preceptos Constitucionales.

Esta investigación concluye que la acción de lesividad es un medio administrativo que debe promoverse no solo como una herramienta que contribuya a preservar el equilibrio

ecológico, sino que como acción independiente garantice la sostenibilidad y el desarrollo del medio ambiente, bajo una visión integral de la legalidad administrativa .

La acción de lesividad es una herramienta jurídica que le permite a la administración pública demandar sus propios actos cuando estos resultan contrarios al interés general o al orden legal. Su importancia radica en la posibilidad de prevenir y corregir decisiones administrativas que puedan generar efectos negativos, especialmente en ámbitos sensibles como el medio ambiente. Al asumir un rol activo en el control de legalidad, esta figura refuerza los principios de legalidad, responsabilidad y autotutela, otorgándole un papel protagónico en la protección del bien común.

El caso Cerrejón refleja cómo actos administrativos específicos han influido de manera decisiva en la configuración jurídica y operativa del proyecto minero. La Resolución 2097 de 2005, al modificar la licencia ambiental de 1983 e integrar un Plan de Manejo Integral, y el Auto 2058 de 2009, que abrió el trámite para la licencia del proyecto Cerrejón, constituyen decisiones administrativas que, si bien se expidieron dentro del marco legal vigente, han generado cuestionamientos por sus efectos ambientales y sociales. En este claro caso en concreto, la acción de lesividad aparece como un mecanismo idóneo para someter tales actos a control judicial, garantizando la prevalencia del interés general y el derecho constitucional a un ambiente sano, este caso demuestra que el verdadero desafío está en profundizar la seguridad jurídica con la protección efectiva del ambiente, dando paso a que la acción de lesividad debe asumirse como un instrumento sustantivo de corrección que permite a la Administración corregir decisiones contrarias a los principios de sostenibilidad y precaución.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (2020) Universidad de los Andes.

Recuperado de <https://derecho.uniandes.edu.co/consultorio-juridico/clinicas-juridicas/masp/>

Constitución Política de Colombia (1991)

Corte Constitucional de Colombia (1993) Sentencia C-074

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-074-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1993) Sentencia T-067

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/su067-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1994) Sentencia T-141

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-141-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1995) Sentencia C-567

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-567-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1996) Sentencias C-137, C-377

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-377-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1997) Sentencia C-221

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-221-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia (1999) Sentencia C-508

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-508-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2004) Sentencia C-998

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-998-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2005) Sentencia C-1151

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1151-05.htm>

Decreto 1768 de 1994 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias ambientales

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3703>

Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>

Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) (2022) Informes

técnicos sobre la Amazonía <https://fcds.org.co/informes/amazonia-2022/>

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI (2022) Informe sobre

biodiversidad amazónica <https://sinchi.org.co/informes/informe-biodiversidad-amazonia-2022>

Ley 23 de 1973 Por la cual se dictan normas sobre defensa del medio ambiente

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9018>

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (CPACA)

Ley 162 de 1994 Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0162_1994.html

Ley 165 de 1964 Aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807>

Ley 685 de 2001 Código de Minas

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>

Ministerio de Minas y Energía (2013) Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013

<https://www.anh.gov.co/es/normatividad2/normatividad/decreto-no-3004-de-26-de-diciembre-de-2013/>

Ministerio de Minas y Energía (2014) Resolución 90341 del 27 de marzo de 2014

https://normas.cra.gov.co/gestor/docs/resolucion_minminas_90341_2014.htm

Naranjo Mesa, V. (1991) Teoría constitucional e instituciones políticas Bogotá Editorial Temis

Política Nacional de Educación Ambiental (2002)

<https://observatoriomesoamerica.minambiente.gov.co/obsmesoamerica/medios/Colombia/POLITICA%20EDUCACION%20AMBIENTAL.pdf>

Porrúa Pérez (s.f.) Principios del derecho administrativo colombiano Editorial desconocida

https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2012id/INST_DEL_DER_ADMIN.pdf

Servicio Geológico Colombiano (2007) Resoluciones 149 y 227 de 2007

WWF Colombia (2022) Reporte sobre servicios ecosistémicos de la Amazonía

<https://www.wwf.org.co/?378611/La-Amazonia-almacena-anos-de-emisiones>